

LEGISLACION

AVISO del Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República, de fecha 10 de octubre de 1977, de interés para los agentes y representantes de firmas extranjeras, en relación con las solicitudes que los mismos deberán someter a dicho Departamento de acuerdo con el artículo 10 de la Ley No. 173, de fecha 6 de abril de 1966, agregado por la Ley No. 263, de fecha 31 de diciembre de 1971, modificada por la Ley No. 664, de fecha 21 de septiembre de 1977.

(Listín Diario — 11 de octubre de 1977 — Pág. 14—A)



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

Departamento de Cambio Extranjero

AVISO DE INTERES PARA LOS AGENTES Y REPRESENTANTES DE FIRMAS EXTRANJERAS

Para los fines del registro dispuesto por el Artículo 10 de la Ley No. 173, de fecha 6 de abril de 1966, agregado por la Ley No. 263, de fecha 31 de diciembre de 1971, modificada por la Ley No. 664, de fecha 21 de septiembre de 1977, avisamos a los agentes, representantes, comisionistas, concesionarios, etc., que se dediquen en el territorio nacional a promover y gestionar la importación, exportación, transporte marítimo y aéreo, la distribución, la venta, el alquiler o cualquier otra forma de explotación de mercaderías o productos procedentes del extranjero o relacionados con dichas gestiones o bien cualquier otra denominación, que antes del vencimiento del plazo de sesenta (60) días establecido por el Artículo 1ro. de la mencionada Ley No. 664, deberán someter al Departamento de Cambio Extranjero, del Banco Central de la República Dominicana, la solicitud correspondiente, anexando dos (2) ejemplares de cada uno de los siguientes documentos:

- 1) Relación con el nombre de las firmas o empresas extranjeras en cuyos nombres actúen en el territorio nacional como agentes, representantes, comisionistas, concesionarios o bajo cualquier otra denominación, indicando sus direcciones exactas y la tasa máxima de comisión que perciben por sus gestiones. Debe indicar también la dirección del solicitante;
- 2) Copias de los contratos suscritos entre las partes, o de la documentación que justifique su calidad; y
- 3) Líneas de productos representados.

El Departamento de Cambio Extranjero acusará recibo de las solicitudes formuladas dentro del plazo determinado por la Ley. Luego de que los documentos remitidos con las solicitudes sean debidamente analizados, si cumplen con los requisitos exigidos, se avisará a los interesados que se ha procedido a asentar el registro con la fecha de la solicitud y se les devolverá un ejemplar de cada documento, donde constarán los detalles concernientes a la inscripción.

Santo Domingo, D.N.
10 de octubre de 1977